

## **Asociación Pilotos Automóviles**

### **Turismo Tribunal de Ética y Disciplina**

#### **RESOLUCION 006/2023**

Integrado el Tribunal de Ética y Disciplina de la Asociación Pilotos Automóviles Turismo por los Doctores Gastón Osvaldo Rabadé, Juan Martín Inchaurregui y Javier Pablo Rabadé, puesto a resolver en el presente sumario número 006/2023, promovido de oficio por este Tribunal y **VISTO**:

Se investiga en la especie, la supuesta conducta esgrimida el día 18 de noviembre de 2023 por el Señor Mauro Damián GARCIA, DNI 26.543.281, quien actualmente participa en las competencias desarrolladas por la Asociación como titular del equipo MG-C., quien habría mantenido un altercado en calle de boxes.

Puntualmente, el hecho habría ocurrido el día sábado en el autódromo de la ciudad de Viedma, al momento de la largada de la final de la Clase 3, oportunidad en la que el nombrado García habría agredido a un colaborador de un piloto –Señor Hernán Gómez- , quien se habría encontrado filmando en el paredón de boxes con un teléfono celular, situación que se encontraría registrada en video.

Frente a los cargos referidos, que motivaran la presente instrucción, el Tribunal decidió citar a los involucrados a efectos de tomarles declaración acerca de su versión de los hechos.

Siendo las 13 horas del 5 de noviembre de 2023, se dispone la apertura del acto con la presencia de los Dres. Javier Rabadé y Juan Martín Inchaurregui

Acto seguido comparece vía zoom el Señor Mauro García, quien enterado respecto de los hechos objeto de imputación y en lo que aquí interesa, refirió en términos generales que se encontraba frente a la pared de boxes previo a la largada y un integrante del equipo del piloto Urcera, intentaba filmar la largada de Leonel Pernía, con la intención de registrar algún adelantamiento. En ese marco, el encartado se veía impedido de observar la bandera verde, es decir, no podía realizar correctamente su trabajo por cuanto –a su juicio- este ayudante se encontraba en un lugar que no debía.

Así, el nombrado admite haber mantenido una discusión con dicho ayudante, habiéndose limitado a correr al mismo de manera de evitar que le impidiera su visión.

Seguidamente, comparece el Señor Hernán Gómez, quien citado en carácter de testigo y preguntado acerca del asunto objeto de este sumario, si bien dio una versión muy similar respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar comentadas por el Señor García, relata que éste lo había tomado del brazo de manera agresiva y se produjo un forcejeo, a lo cual Gómez no contestó y se retiró hacia su box.

Así las cosas, el Tribunal dispuso la incorporación de las declaraciones, así como del registro de video, pasando los autos a resolver.

### **CONSIDERANDO:**

El Dr. Juan Martín Inchaurregui dijo: Por una cuestión de orden lógico, considero procedente analizar en primer lugar, si la conducta objeto de investigación existió y resulta atribuible al encartado. Luego, si la misma deviene motivo de cuestionamiento. Finalmente, si corresponde la aplicación de una sanción y -eventualmente- su carácter y cuantía.

Al respecto y en primer lugar, entiendo que no resulta controvertido que ambos involucrados se encontraban apoyados en la pared de boxes frete a la grilla, previo a la largada de la final de la clase 3.

Tampoco resulta tema de controversia que ambos se encontraban juntos prestando tareas para sus respectivos pilotos y que Gómez se encontraba filmando con un teléfono celular, quedando dilucidar si medió una conducta objeto de reproche.

Ahora bien, frente a lo contundente que resulta el material audiovisual, no existen dudas acerca de la existencia de tal conducta, ni tampoco respecto de su autoría por parte del encartado.

Efectivamente, puede apreciarse con claridad que el Señor García toma en forma agresiva al Señor Gómez, tratando de sacarle el teléfono de la mano y empujándolo luego de manera completamente inapropiada.

Luego, desde mi perspectiva, los hechos bajo análisis se adecúan a las conductas tipificadas por el art. 13º del Estatuto, en particular sus incisos b) y c). Por su parte, no advierto motivos conducentes a los fines de considerar una atenuación de la pena a dictaminar, por cuanto las explicaciones brindadas por el imputado -quien no reconoció estar en falta- no alcanzan, a mi criterio, para justificar su conducta fuera de lugar.

Finalmente, de prosperar mi voto, propongo imponer una sanción de MULTA al Señor García por la cantidad de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) a pagar en alimentos no perecederos a una institución de bien público y EXHORTAR al nombrado a medir sus acciones en el futuro.

Puesto a considerar, los Dres. Javier Pablo Rabadé y Gastón Rabadé, manifiestan que adhieren al voto del Dr. Juan Martín Inchaurregui.

En mérito de las consideraciones expuestas, por unanimidad, el Tribunal dicta la presente **RESOLUCION:**

Imponer la sanción de MULTA al Señor Mauro García, por la cantidad de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), que deberán ser cancelados mediante entrega por idéntico valor de alimentos no perecederos, a la Casa del Niño/ la Familia Yumbrel, sito en Monseñor Scalabrini 940, Pergamino, provincia de Buenos Aires ; debiendo hacer entrega a este Tribunal de

constancia circunstanciada de su desembolso mediante recibo, amén de fotografías y/o video, dentro del plazo de 15 días de notificada la presente y bajo apercibimiento de impedir su acceso por la cantidad de 3 (tres) carreras. Asimismo, el Tribunal EXHORTA al nombrado a medir sus acciones en el futuro.

Finalmente, el Tribunal hace saber que de conformidad con las disposiciones emanadas del art. 14 del Estatuto, la presente resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde su notificación, resultando requisito sine qua non para la interposición del recurso, el depósito previo y en efectivo del monto de condena. En tal caso, el Recurso será tratado con efecto devolutivo por la próxima Asamblea, cuya resolución al respecto resultará definitiva. Regístrese, hágase saber y notifíquese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de febrero de 2024.-

Asociación Pilotos Automóviles Turismo.

Tribunal de Ética y Disciplina.

Gastón Osvaldo Rabadé Juan Martín Inchaurregui Javier Pablo Rabadé